

reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primeramente.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Ollería, provincia de Valencia, por la que se declara existen las siguientes:

Vías pecuarias necesarias

«Cordel de Murcia».

«Cordel de Alicante».

Estos dos cordeles con una anchura de 37,61 metros.

«Colada de Capuchinos».

«Colada de la Freiras».

«Colada de la Garroferas».

«Colada de la Foya de Candel».

«Colada del Barranco de la Murta».

«Colada del Barranco de Castellet».

«Colada del Ulla».

Todas estas coladas tienen una anchura de 9 metros.

«Abrevadero de San Juan».—Superficie: 3 áreas.

«Abrevadero de Capuchinos».—Superficie: 3 áreas 80 centiáreas.

«Abrevadero de la Fuente Vieja».—sin extensión superficial determinada.

«Abrevadero de la Pont».—Superficie: 2 áreas.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Federico Villora García, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1970.—P. D. el Subsecretario, L. García de Oteiza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 5 de junio de 1970 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedida a Jesús Gil Ponce, S. A., en el sentido de incluir también entre las exportaciones botas de señora de 23 ó más centímetros de largo, altura de caña de 42 a 43 centímetros y 57 a 61 centímetros, permaneciendo inalterables las mercancías de importación.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por «Jesús Gil Ponce, S. A.», con domicilio en Mayor, 38, Monóvar (Alicante), en solicitud de que sea ampliada la Orden de este Departamento de 3 de enero de 1968, y las posteriores modificaciones y ampliaciones autorizadas por las Ordenes ministeriales de 22 de noviembre de 1968, 30 de diciembre de 1968 y 12 de mayo de 1969, en el sentido de incluir también, entre las mercancías a exportar, las botas de señora de 23 centímetros o más de largo, altura de caña de 42 a 43 centímetros y 57 a 61 centímetros, permaneciendo inalterables las mercancías de importación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Ampliar la Orden ministerial de 3 de enero de 1968 y las posteriores modificaciones y ampliaciones autorizadas por las Ordenes ministeriales de 22 de noviembre y 30 de diciembre de 1968 y 12 de mayo de 1969, por la que se concede a «Jesús Gil Ponce, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles, crupones, suela para pisos, charoles y pieles de ovino para forros por exportaciones previas de calzado, incluyendo entre el calzado de exportación las botas de señora de 23 centímetros o más, de altura de caña de 42 a 43 centímetros y 57 a 61 centímetros, permaneciendo inalterables las mercancías de importación.

A efectos contables, respecto a esta modificación, se establece:

Por cada cien pares de botas de señora de 23 centímetros o más de longitud, de altura de caña de 42 a 43 centímetros, exportadas, podrán importarse seiscientos pies cuadrados de piel noble, quinientos cincuenta pies cuadrados de pieles de forros y quince kilogramos de suelas para pisos.

Por cada cien pares de botas de señora de 23 centímetros o más de longitud, de altura de caña de 57 a 61 centímetros exportadas, podrán importarse ochocientos pies cuadrados de piel noble, setecientos treinta y tres pies cuadrados de pieles de forro y quince kilogramos de suelas para pisos.

Dentro de estas cantidades, se consideran subproductos aprovechables el doce por ciento para las pieles nobles y el diez por ciento para las pieles forros y suelas para pisos, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda según las normas de valoración vigentes.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que se hayan realizado desde el día 9 de enero de 1970 hasta la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si reúnen los requisitos previstos en la Norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 3 de enero de 1968, con las modificaciones autorizadas por Ordenes de 22 de noviembre y 30 de diciembre de 1968 y 12 de mayo de 1969.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1970.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 14 de julio de 1970

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,511	69,721
1 dólar canadiense	no disponible	
1 franco francés	12,598	12,635
1 libra esterlina	166,228	166,728
1 franco suizo	18,151	18,199
100 francos belgas (*)	140,037	140,458
1 marco alemán	19,133	19,190
100 liras italianas	11,042	11,081
1 florín holandés	19,222	19,279
1 corona sueca	13,409	13,449
1 corona danesa	9,264	9,291
1 corona noruega	9,726	9,765
1 marco finlandés	16,674	16,724
100 chelines austriacos	269,213	270,023
100 escudos portugueses	242,846	243,576

(*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros, se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billetes.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 30 de mayo de 1970 por la que se descalifican las viviendas de Protección Oficial de don Juan Medina Santana y otra, de Las Palmas de Gran Canaria; de doña Delia Parra Quintero y don Francisco García Casquero, las dos de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes GC-I-23/62: Cooperativas de Casas Baratas para Ayudantes y Auxiliares de la Ingeniería y Arquitectura y Ferrovianos del Norte, en orden a las descalificaciones voluntarias promovidas por don Juan Medina Santana y otra; doña Delia Parra Quintero y don Francisco García